



**Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 045-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### “AUTO DE ADMISIÓN

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** - Quito D.M., 13 de marzo de 2024.- a las 13:00.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente el memorando Nro. TCE-ATM-2024-0080-M, suscrito por el juez electoral, Dr. Ángel Torres Maldonado, y anexos, e ingresado al despacho el 13 de marzo de 2024.

### ANTECEDENTES.-

1. El 14 de febrero de 2024 ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito conteniendo un recurso subjetivo contencioso electoral propuesto por el señor William Hernán Tuqueres Toalombo<sup>1</sup>, adherente permanente del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, en contra del Oficio Nro. 011-TEN-PK-2024, de 11 de febrero de 2024<sup>2</sup>.
2. Con fecha 15 de febrero de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 045-2024-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez<sup>3</sup>. La causa se recibió en el despacho el 16 de febrero de 2024 conforme la razón sentada por la secretaria relatora del despacho<sup>4</sup>.
3. Mediante auto de sustanciación de 19 de febrero de 2024<sup>5</sup>, en mi calidad de juez sustanciador dispuse al denunciante, aclarar y completar su denuncia, de conformidad con lo prescrito en los numerales 2, 3, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.
4. El 21 de febrero de 2024, ingresó a través de la Secretaria General de este Tribunal, un escrito y anexos de señor William Hernán Tuqueres Toalombo, y su abogada patrocinadora<sup>6</sup>, documentación con la que atendió lo dispuesto por esta autoridad en auto de 19 de febrero de 2024.

<sup>1</sup> Expediente fs. 13-14.

<sup>2</sup> Código de la Democracia: “Art. 269.- Recurso subjetivo contencioso electoral es aquel que se interpone en contra de las resoluciones o actos de la administración electoral por decisiones en las que se lesionen los derechos de participación de los ciudadanos, las candidatas y candidatos u organizaciones políticas; y, por conflictos internos de las organizaciones políticas y por las resoluciones que adoptan sus organismos directivos, cuando desconocen un derecho particular o lesionan un bien jurídicamente protegido. Este recurso se podrá plantear en los siguientes casos (...) 12. Asuntos litigiosos de las organizaciones políticas”.

<sup>3</sup> Expediente fs. 15-17

<sup>4</sup> Expediente fs. 18

<sup>5</sup> Expediente fs. 19

<sup>6</sup> Expediente fs. 51-54



5. Mediante auto de 26 de febrero de 2024<sup>7</sup>, se dispuso al Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik que remita en el término de dos días a este Tribunal lo siguiente:
  - Expediente íntegro referente al oficio Nro. O11-TEN-PK-2024, de fecha 11 de febrero de 2024.
  - Certifique si se han agotado las instancias internas de la organización política, respecto de la "resolución de negativa de Nulidad del proceso de Elección de la Coordinación Provincial de Tungurahua, del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik notificada al legitimado activo, mediante oficio Nro. O11-TENPK2024, de fecha 11 de febrero de 2024, de conformidad a lo determinado en el inciso segundo del artículo 269.4 del Código de la Democracia".
6. El 28 de febrero de 2024, ingresó a través de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito y anexos presentados por el magíster Guillermo Churuchumbi, coordinador del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik<sup>8</sup>, con los cuales responde al requerimiento realizado mediante auto de 26 de febrero de 2024.
7. Mediante auto de 07 de marzo de 2024, en mi calidad de juez de instancia dispuse en lo principal que, en el plazo de dos (2) días, el señor Guillermo Churuchumbi, coordinador del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, o a quien corresponda, remitan a este despacho los nombres completos de los integrantes del Tribunal Electoral de la organización política, que emitió la Resolución No. 01-2024- TEN-MUPP de 10 de enero de 2024.
8. El 08 de marzo de 2024, ingresó a través de la Secretaría General de este Tribunal, el oficio Nro. CN-MUPP-L-18-2024-085, suscrito por el señor Kiwar Amauta Salazar, secretario nacional del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik y anexos, con los cuales, da contestación al requerimiento realizado en auto de 07 de marzo de 2024.
9. Mediante auto de sustanciación de 11 de marzo de 2024, en mi calidad de juez de instancia dispuse en lo principal, oficiar al Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para que disponga a quien corresponda que, en el término de dos (2) días, remita a este Despacho el expediente completo, en originales o en copias certificadas, en orden cronológico y debidamente foliado, relacionado al proceso de elecciones de la Coordinación Provincial de Tungurahua del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18.
10. El 13 de marzo de 2024, mediante memorando Nro. TCE-ATM-2024-0080-M, emitido por el Dr. Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal y anexos,

<sup>7</sup> Expediente fs. 57-58

<sup>8</sup> Expediente fs. 91-94



CAUSA No. 045-2024-TCE

ingresaron al despacho las copias certificadas, en orden cronológico y debidamente foliadas, relativas al proceso de elecciones de la Coordinación Provincial de Tungurahua del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18.

Con estos antecedentes y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 70 numerales 1 y 2; 268 numeral 1; y 269 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el presente recurso subjetivo contencioso electoral; y, en consecuencia **DISPONGO**:

**PRIMERO: Niega** el auxilio judicial solicitado por el legitimado activo. Esta negativa se fundamenta en lo prescrito en el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por cuanto, de la revisión de los recaudos procesales, se ha constatado que el legitimado activo no ha justificado la imposibilidad de acceso a la prueba solicitada.

**SEGUNDO: Cítese** a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con el contenido del presente auto, con la copia certificada del recurso subjetivo y también, con copias simples del expediente íntegro en digital de la presente causa a los legitimados pasivos:

- Luis Gilberto Talahua Paucar, presidente del Tribunal Nacional Electoral MUPP.
- Martha Carolina Durán Pizarro, vicepresidenta del Tribunal Nacional Electoral MUPP.
- Narciso Picham Wampati Yankuam, secretario del Tribunal Nacional Electoral MUPP.
- Edgar Ernán González Sarango, vocal del Tribunal Nacional Electoral MUPP.

A los referidos integrantes del Tribunal Electoral Nacional del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik-Lista 18, se los citará en persona o por boletas, en sus despachos ubicados en:

*"(...) su sede principal que la tienen ubicado en las calles Lugo E13-04 y Pasaje 1. Del Distrito Metropolitano del Cantón Quito, provincia de Pichincha"*

Se recuerda a los recurridos que conforme establece el artículo 97 inciso primero del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, tendrán cinco (5) días para contestar el recurso presentado en su contra, contados a partir de la última citación cuando se haga por boleta o existan varios accionados.

En su escrito de contestación deberán anunciar y presentar las pruebas de descargo, además, de pronunciarse en forma expresa sobre cada una de las pretensiones del recurrente, sobre la veracidad de los hechos alegados y sobre la autenticidad de la prueba documental que se haya acompañado, con la indicación categórica de lo que admite o lo que niega.



**TERCERO: Conforme** a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, remítase atento oficio al Defensor del Afiliado del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik-Lista 18, en su sede, ubicada en las calles Lugo E13-04 y Pasaje 1. Del Distrito Metropolitano del Cantón Quito, provincia de Pichincha, adjuntando copia del presente auto, copia certificada del recurso subjetivo y también, con copias simples del expediente íntegro en digital.

**CUARTO:** Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán entregarse en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de esta ciudad de Quito.

**QUINTO: Previo** al trámite correspondiente, se dispone que a través de la Secretaría General de este Organismo, se asigne una casilla contencioso electoral a los legitimados activos.

**SEXTO:** La presente causa se sustanciará en días término (días hábiles) por no corresponder al período electoral vigente.

**SÉPTIMO: Notifíquese** con el contenido del presente auto al legitimado activo, señor William Hernán Tuqueres Toalombo, en los correos electrónicos: isaiafranklin24@hotmail.com; y masaquizasol@gmail.com

**OCTAVO: Publíquese** el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOVENO: Continúe** actuando la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

**CÚMPLASE, CÍTESE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATORA**

